



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 244 -2017-MDM

Miraflores, 01 de junio del 2017.

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-16-GDU/MDM de fecha 20 de diciembre del 2016 que sanciona con una multa de S/. 3. 950.00 a la administrada MAGNOLIA VITTORIA MANRIQUE SÁNCHEZ; el recurso de reconsideración presentado por la administrada Magnolia Vittoria Manrique Sánchez el 16 de enero del 2016 con registro de trámite documentario N° 00524-2017; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 100-17-GDU/MDM de fecha 31 de marzo del 2017; el recurso de apelación presentado a la Municipalidad 12 de abril del 2017 con registro de trámite documentario N° 7894 por la administrada Magnolia Vittoria Manrique Sánchez; el Informe N° 772-2017-DOPHUYC/GDU de fecha 27 de abril del 2017 emitido por el responsable de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro; la Hoja de Coordinación N° 164-2017-GDU-MDM de fecha 02 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Legal N° 164-2017-MDM/GAJ de fecha 31 de mayo del 2017 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión:

Que, la administrada Magnolia Vittoria Manrique Sánchez interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 100-17-GDU/MDM que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-16-GDU-MDM que la sanciona con un multa de S/. 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por efectuar construcciones antirreglamentarias, disponiéndose además la Paralización y/o Demolición de la construcción antirreglamentaria del predio de su propiedad ubicado en Pasaje Cap. Abelardo Quiñones N° 201B, Mz. Y2, Lt. 8, del distrito de Miraflores.

Que, la administrada a efecto de sustentar su recurso impugnatorio, argumenta que no ha vulnerado las normas sobre urbanismo, de haber excedido 20 centímetros de voladizo en el primer piso de su predio y de 40 centímetros en el segundo piso, señalando que para tal fin adjunta toma fotográfica que deberían haber sido materia de verificación y cotejo, agregando que en el segundo piso no es un voladizo sino un adorno arquitectónico, argumentando además que debe sancionarse a sus vecinos con la misma severidad a la que la someten.

Que, con Acta de Inspección y Constatación N° 00868, de fecha 01 de diciembre del 2016, se constata los hechos materia de sanción, emitiéndose la Notificación de Cargo N° 000868, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para que haga sus descargos, no habiendo absuelto los mismos, por lo que procedió a emitir la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-16-GDU/MDM sancionándola y disponiendo la paralización/demolición de la construcción antirreglamentaria, acto administrativo que es materia de reconsideración, adjuntando como nueva prueba tomas fotográficas,





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

que prueban que las construcciones no exceden los parámetros permitidos, con lo que no desvirtúa los fundamentos de la sanción.

Que, en este orden de ideas, la administrada no acredita que las construcciones efectuadas por ello no exceden de los parámetro permitidos, incurriendo en Infracción al reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.10, Condiciones Generales de Diseño, Capítulo II Relación de Edificación con la Vía Pública, artículo 14, dice: ... "En las Edificaciones que no tengan retiro, no se permitirá voladizos sobre la vereda...".

Que, el numeral 171.2 del artículo 171 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes, proponen pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencia permitidas, o acudir alegaciones, esto a fin de que los recursos administrativos causen convicción a la Administración con fundamentos que puedan variar la decisión en actos cuya contradicción se plantee, situación que no ocurre en el presente caso, por cuanto las tomas fotográficas no establecen medidas precisas que demuestren la ausencia de la infracción, sino mas bien la reafirman.

Que, de los señalado en el punto anterior, se desprende que los descargos formulados por la administrada, frente a los hechos que motivaron la sanción impuesta, no tienen sustento frente a los citados informes, ni aportan nuevos fundamento que desvirtúen su irregular e ilegítima actuación, y mucho menos causan convicción a la Administración Pública para variar la decisión adoptada, más aun si se considera que los medios probatorios anexados no acreditan los argumentos de su recurso.

Que, la facultad sancionadora de los gobiernos locales, esta amparada por el artículo 46° de la Ley N° 27972, el cual dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar", corresponde señalar que al haberse constatado la existencia de actos que contravienen las dispersiones municipales y administrativas e imponerse sanción con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-16-GDU/MDM la Municipalidad Distrital de Miraflores ha cumplido con hacer efectiva la referida capacidad sancionadora.

Que, en ese sentido, no habiéndose advertido sobre la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-16-GDU/MDM la existencia vicios que motivan su nulidad, a razón de lo establecido en el artículo en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como tampoco, la administrada haber cumplido con aportar las pruebas necesarias que procuren desestimar las causas que motivaron la imposición de la sanción cuestionada, verificándose de esta manera que esta Entidad ha cumplido con aplicar su capacidad sancionadora al haber constando la existencia de actos que contravienen las disposiciones municipales y administrativos.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

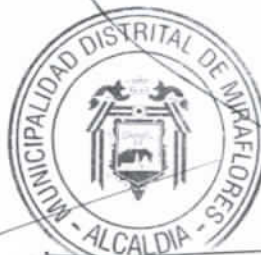
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada MAGNOLIA VITTORIA MANRIQUE SÁNCHEZ, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 100-17-GDU/MDM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

*dog. Gladis Yojana Machicao Gálvez*  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

*GERMAN TORRES CHAMBI*  
ALCALDE